

Barranquilla, 29 de octubre del 2021

RAD: 0800131050072021-355 PROCESO ORDINARIO Dte: MARLENE VARGAS OBREDOR Ddos: GESTION PUBLICA TALENTO HUMANO Y SERVICIOS SAS Y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 15 de octubre del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 19 de octubre del 2021, y a través del correo institucional el 21 de octubre del 2021, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072021-355 PROCESO ORDINARIO Dte: MARLENE VARGAS OBREDOR Ddos: GESTION PUBLICA TALENTO HUMANO Y SERVICIOS SAS Y DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en Secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 21 de octubre del 2021 la apoderada judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si, en efecto, se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que la profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige lo concerniente a los hechos 1, 6 y 8, encuentra el despacho que el hecho 2 (que ahora aparece identificado como 3), fue transcrito igual a como se tenía previo a la subsanación, continuándose las mismas situaciones de aglutinamiento.

En el hecho 4 de la subsanación, por ejemplo, se habla (1) lavar el baño de la secretaria Esther, (2) Que el baño no tenía drenaje (3) que se resbaló

En el hecho 7 de la subsanación se habla de que en la empresa hay antecedentes por el mismo hecho y también se alude a que a la actora no se le han entregado insumos.

Se trata entonces de dos situaciones fácticas distintas que, por consiguiente, deben estar en numeraciones diferentes dentro del acápite de hechos.

Estos por mencionar algunos de los ejemplos con los que se verifica el incumplimiento a la orden impartida por este despacho.

En tal orden, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

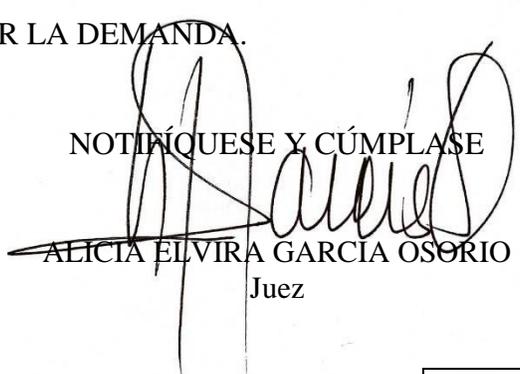
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto del 15 de octubre de 2021 que la mantuvo en Secretaría.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 02 de noviembre de 2021 se notifica auto de fecha 29 de octubre del 2021 Por estado No. 186 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--